 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Medellín, **Radicado: K 202300001**

Fecha: 11/01/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :

CIRCULARES

Destino: No registra.



Código de la dependencia: 50000

Ciudad y fecha: Medellín, enero 11 de 2023

PARA Subgerentes, supervisores, servidores públicos y contratistas

ASUNTO: PROCESO DE PLANEACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Cordial saludo.

Con el propósito de definir lineamientos y de continuar mejorando los procesos de la entidad la Oficina Asesora Jurídica, en su función de orientar los procesos de contratación que se adelantan al interior de la entidad y de establecer estrategias para prevenir el daño antijurídico de INDEPORTES, se considera pertinente emitir recomendaciones para los procesos que se adelanten para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El artículo 32 en su numeral 3) establece que los contratos de prestación de servicios son *“los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializado.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. (negritas fuera del texto original)

La celebración de este tipo de contratos debe efectuarse por la modalidad de contratación directa conforme a lo señalado en el literal h), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

by



CO-5Q5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: K 2023000001

Fecha: 11/01/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

El artículo permite concluir que existen dos tipos de contratos de prestación de servicios. Los de servicios profesionales, que se caracterizan por el desarrollo de actividades intangibles e identificables que requiere de competencias y habilidades profesionales especializadas con el fin de satisfacer las necesidades de la entidad, y los de apoyo a la gestión, en el cual se busca desarrollar actividades que no requieren personal profesional. Este se diferencia del primero pues en este se involucra un saber técnico e implica el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte de carácter técnico, operacional, logístico.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

El principio de planeación es la base de la contratación estatal y se materializa en una correcta elaboración de estudios y documentos previos que soportan los procesos de contratación que se adelanten al interior de INDEPORTES. En ellos se deben incorporar aspectos esenciales de la contratación como la necesidad que se pretende satisfacer, el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado, las especificaciones técnicas, el precio con su respectivo estudio, el análisis de riesgos, garantías, posibles oferentes, entre otros.

Para la Corte Constitucional el principio de Planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados con el fin de precisar el objeto del contrato, obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio.¹

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado ha manifestado que los estudios y documentos previos son necesarios antes de la celebración del contrato, pues fundamentan las condiciones que la entidad estatal exige en su proceso de contratación.²

De lo anterior se puede establecer que el principio de planeación debe materializarse en todos los procesos de selección que adelanten las entidades del Estado, incluso en los de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo cual implica que en ellos se justifique muy detalladamente la necesidad puntual y clara de la celebración del respectivo contrato. Dicha justificación debe entenderse en armonía con el último inciso del numeral 2° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, por esta razón, los contratos de prestación de servicios deben planearse, celebrarse y ejecutarse por el tiempo estrictamente indispensable y no podrán tener vocación de permanencia.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, señaló recientemente que los estudios previos que se adelantan para la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deben sustentar o exponer los argumentos

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P Jorge Ignacio Pretel.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección B, 31 de agosto de 2011, exp. 18080, C.P. Ruth Stella Correa Palacio



CO-5C5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: K 2023000001


Fecha: 11/01/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :

CIRCULARES

Destino: No registra.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

relacionados con la idoneidad de la persona a contratar, así como las razones que justifican que sea esta la adecuada para ejecutar el objeto contractual³.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente realizó un análisis integral de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 9 de septiembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado⁴, allí agrupó las siguientes características como propias del contrato de prestación de servicios:

- Solo puede celebrarse para realizar actividades propias de la administración o funcionamiento de la entidad. Cabe aclarar que para el Consejo de Estado el concepto de “*actividades propias de la administración o del funcionamiento de la entidad*” hace referencia al objeto genérico que tienen todos los contratos de prestación de servicios⁵.
- Se pueden celebrar con personas naturales o jurídicas. Por esta razón, se debe justificar en los estudios previos que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados.
- Se diferencian de un contrato de trabajo por la autonomía e independencia en la ejecución de la labor que debe mantener la persona que celebra el contrato, es decir, no debe existir subordinación ni dependencia por parte de la entidad. Menciona la Agencia que “*los contratos de prestación de servicios profesionales no pueden generar relación laboral, ni dar lugar a que las entidades estatales paguen por su cuenta los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista. Tal como se indicó, no puede existir subordinación y dependencia; entonces, la relación laboral está proscrita y el contratista es quien, como «trabajador independiente» – como lo califican las normas de la seguridad social– debe cotizar por su cuenta y riesgo al Sistema de Seguridad Social Integral*”

Desafortunadamente en la práctica de muchas entidades estatales, el mandato legal no coincide con la realidad, y allí es donde se configuran las relaciones laborales bajo el principio de la prevalencia de la realidad sobre las formalidades⁶. Esta práctica genera un riesgo antijurídico para la entidad y en esa línea, desde la Oficina Asesora Jurídica se sugiere que al interior de la entidad se creen las condiciones necesarias para evitar este tipo de prácticas.

³ Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-572 del 14 de septiembre de 2022.

⁴ Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-722 del 1 de noviembre de 2022.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Sentencia del 9 de septiembre de 2021. Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16). M.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-154 de 1997. MP: Hernando Herrera Vergara.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Be


Radicado: K 2023000001

Fecha: 11/01/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

- Los contratos de prestación de servicios deben ser temporales y la duración debe ser por el término estrictamente necesario, el cual corresponde al señalado en la minuta del contrato de prestación de servicios, conforme al análisis realizado por la entidad en el estudio previo para el cumplimiento del objeto contratado. Este término no puede ser indefinido.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997 expresó que “La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”

- Los contratos de prestación de servicios se celebran a través de la modalidad de contratación directa, independientemente de la cuantía y del tipo de servicio profesional, siempre que su objeto no sea la consultoría.
- Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para su celebración no se requiere expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa.
- El contrato admite la inclusión de cláusulas excepcionales conforme al análisis realizado del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
- No es obligatoria la liquidación de estos contratos
- El contratista no requiere inscribirse en el Registro único de Proponentes.
- Es un contrato solemne que debe constar por escrito y debe ser publicado en SECOP.
- Los contratos de prestación de servicios tienen dos categorías, los profesionales, y los de apoyo a la gestión y servicios artísticos. La diferencia entre el primero y los otros dos, radica en su contenido intelectual y en la formación profesional que se exige para desempeñar su labor.



CO-505133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: K 2023000001


Fecha: 11/01/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :

CIRCULARES

Destino: No registra.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

LINEAMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO

El pasado 29 de diciembre de 2022 por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, se expidió la Circular Conjunta N°100-005-2022 en la cual se dan lineamientos relacionados con el plan de formalización del empleo público en equidad -vigencia 2023. Esto con el fin de avanzar en la dignificación del empleo público a través de la vinculación del personal necesario para el cumplimiento efectivo y eficiente de la administración pública tanto en el orden nacional y territorial⁷.

Dentro de las directrices impartidas en la Circular se encuentra lo siguiente:

- Se promoverá la formalización del empleo público por medio de las siguientes acciones:
 - ✓ Las entidades públicas deberán proveer todos los cargos de las plantas existentes y en vacancia.
 - ✓ Se ampliarán las plantas de personales existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras lo permitan.
 - ✓ Se crearán plantas temporales con vocaciones de permanencia.
 - ✓ Se hará uso racional de los contratos de prestación de servicios.
- Las entidades públicas deberán adelantar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión únicamente al personal requerido de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley.
- La contratación directa por prestación de servicios deberá tener una duración máxima de cuatro (4) meses, plazo en el cual las entidades deberán adelantar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas.

A partir de la Circular anterior, se ha generado un debate a nivel nacional sobre la posibilidad o no de suscribir contratos de prestación de servicios por un plazo superior a 4 meses. Por esta razón, el 5 de enero de 2023 los directores de la Agencia de contratación Colombia Compra Eficiente y del Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron circular donde adoptan lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión⁸. Entre los más relevantes, se resaltan los siguientes:

⁷ Departamento Administrativo de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública, Circular Conjunta 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022.

⁸ Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, Circular Conjunta 01 de enero 2023.



CO-5C5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Dje


Radicado: K 2023000001

Fecha: 11/01/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

- Solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o el quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las entidades deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral.
- Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la entidad justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede darse cuando no exista personal de planta; exista personal de planta, pero está sobrecargado de trabajo, requiriendo un apoyo externo; exista personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia, y que, por esta razón, sea necesario contratar servicios de quien posea conocimiento y experticia.
- Dentro de los primeros cuatro meses del 2023, las Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- Las Entidades Estatales podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los 4 meses. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión de las mencionadas plantas temporales o la reforma a la estructura de la Entidad.
- Las Entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión bajo las siguientes condiciones:
 - ✓ En los casos en los que se requiera la necesidad de contar con una experiencia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de prestación de servicios y apoyo a la gestión por un plazo mayor a cuatro meses, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal. En este caso, deberán mencionarse de forma expresa y clara las razones por las que se adopta un plazo de ejecución superior a los cuatro meses, así



CO-505133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: K 2023000001

Fecha: 11/01/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :

CIRCULARES

Destino: No registra.



	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

- ✓ Se podrán suscribir contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión por un término de duración mayor a cuatro meses en aplicación de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada, en cumplimiento de la Sentencia SU049 del 2017.
- ✓ El plazo máximo de 4 meses no aplicará a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta 100-005-2022 tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales. Los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto e inversión respectivo.

De la Circular conjunta se deduce el interés del Gobierno Nacional en implementar una política pública en formalización del empleo, y pretende exhortar a las Entidades a que cumplan con los postulados normativos y jurisprudenciales al momento de la suscripción de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

CONCLUSIÓN

Una vez realizado el análisis integral de la normatividad vigente, y la jurisprudencia, así como de los lineamientos emitidos por el gobierno nacional para la estructuración, suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en la función de orientación de la actividad contractual, la Oficina Asesora Jurídica de INDEPORTES con el fin de prevenir el daño antijurídico, emite las siguientes recomendaciones:

1. En todos los estudios previos que se adelanten con ocasión de la actividad contractual de INDEPORTES, deberá indicarse la necesidad puntual y clara de la celebración del respectivo contrato. Dicha necesidad debe guardar relación directa con el objeto de la contratación, las obligaciones específicas y demás condiciones establecidas.



CO-5C5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

he

Radicado: K 2023000001


Fecha: 11/01/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :

CIRCULARES

Destino: No registra.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

2. Se recomienda que mientras se hacen los ajustes necesarios al interior de la Entidad, los estudios y documentos previos cuenten con la aprobación del Jefe de Oficina o Subgerente del área que destine los recursos para la celebración del contrato.
3. Adicional al procedimiento establecido por la normatividad vigente para la suscripción de estudios previos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales con plazo superior a 4 meses, se recomienda adjuntar un documento anexo al estudio previo, suscrito por el Jefe de Oficina o Subgerente del área que destine los recursos para la celebración del contrato, en donde se evidencie de manera clara las razones técnicas por las cuales la necesidad de la Entidad solo se puede satisfacer con una ejecución por más de 4 meses. Se recomienda que este documento se remita a la oficina de Talento Humano y a la Oficina de Planeación, con el fin de incluirlo como insumo a los estudios que eventualmente realicen en desarrollo de las directrices en la Circular Conjunta 100-005-2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública.
4. Teniendo en cuenta los lineamientos dados por el Gobierno Nacional a partir del 29 de diciembre de 2022, se sugiere que la Oficina de Talento Humano y a la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, para que realicen el estudio e implementación que sea procedente de las acciones sugeridas por el Gobierno Nacional en las Circulares Conjuntas 100-005-2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, y 01 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. A partir del 1 de mayo de 2023, en el caso de requerirse el inicio procesos de contratación directa para celebrar contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con ocasión de la inexistencia o insuficiencia del personal al interior de INDEPORTES y que sean indispensables para el desarrollo de las funciones de la Entidad, se sugiere que el Jefe de Oficina o Subgerente del área que destine los recursos para la celebración del contrato, al estructurar la necesidad de la contratación, indique en el estudio previo los resultados de las acciones adelantadas por la Oficina de Talento Humano y por la Oficina de Planeación, en relación con el proceso de Formalización del Empleo Público en equidad (estudio de cargas, creación de plantas temporales, entre otros que se hayan realizado).
6. Con el fin de fortalecer la vigilancia y control de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de esta manera prevenir el daño antijurídico, se sugiere que para la designación de supervisores se priorice al servidor público que, durante la ejecución del correspondiente contrato, pueda



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: K 2023000001


Fecha: 11/01/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :

CIRCULARES

Destino: No registra.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

adelantar en el ejercicio de sus funciones, el seguimiento permanente y directo del contrato (a título de ejemplo, si la persona es contratada para apoyar la gestión de la oficina o subgerencia en determinados áreas del conocimiento, el supervisor y quien conoce esta misionalidad de la entidad podría ser el jefe de oficina o subgerente de dicha dependencia). Si esta persona no cumple con un perfil similar al del contratista, en la designación que se realice, se podrá incluir un apoyo a la supervisión, de acuerdo con el perfil.

7. En cuanto a los soportes que se incluyen en el expediente contractual, se sugiere que adicional a lo señalado en la lista de chequeo, se tenga lo siguiente:

- ✓ Se recomienda que en el certificado de disponibilidad de planta se pueda deducir con claridad si existe o no personal de planta relacionado con el perfil que se pretende contratar, ya que con esta información el equipo técnico que estructure la necesidad contractual podrá indicar en el estudio previo si la contratación obedece a la insuficiencia de personal en la planta, o a la inexistencia de cargos con el perfil que se pretende contratar, o a la necesidad de contratar servicios especializados.
- ✓ Se sugiere que se anexen los soportes, tales como certificados o tarjeta profesional que acreditan el desarrollo de determinadas profesiones u oficios, de acuerdo con el objeto a contratar. Por ejemplo, en el caso de los trabajadores de la salud, se debería incluir el certificado RETHUS.

8. Se recomienda dar aplicación al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, el cual señala:

“ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y

bx



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: K 2023000001

Fecha: 11/01/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :

CIRCULARES

Destino: No registra.



	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

necesidades técnicas de las contrataciones a realizar." (Negrillas fuera del texto original)

En ese sentido, si del análisis realizado en los estudios y documentos previos por la Oficina o Subgerencia del área que destine los recursos para la celebración del contrato, se deduce la necesidad de suscribir contratos con objetos iguales, se sugiere la elaboración de un documento que sustente esta condición dirigida a la Gerencia, con el fin que la Gerencia autorice la suscripción de este tipo de contratos.

9. Para dar cumplimiento a lo indicado en Comité de Gerencia en donde se impartieron directrices para la suscripción de contratos de prestación de servicios para la vigencia 2023, con fundamento en el principio de eficacia que rige la función administrativa, me permito informar que se dispuso que las certificaciones de ejecución de contratos de prestación de servicios sean elaborados y firmados por los correspondientes Jefe de Oficina o Subgerentes del área que destine los recursos para la celebración del contrato.

ANEXOS:

- Circular Conjunta 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública.
- Circular Conjunta 01 de enero 2023 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
- Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 9 de septiembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado.

BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mario Restrepo Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica		11/01/2023



CO-5C5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co